

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, AL CLUB ESPAÑOL DEL PRESA CANARIO PARA COLABORAR CON LOS GASTOS EN LA REALIZACIÓN DEL CERTAMEN GANADERO DENOMINADO “33º MONOGRÁFICO DEL PERRO DE PRESA CANARIO 2025”.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, que consta conformada por el Director General de Ganadería, de fecha 28 de enero de 2025, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, al Club Español del Presa Canario, con NIF n.º G38216107, destinada a colaborar con los gastos en la realización del certamen ganadero denominado “33º Monográfico del Perro de Presa Canario 2025”, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Club Español del Presa Canario, presentó ante esta Consejería escritos con fecha 20, 27 y 28 de enero de 2025, con objeto de solicitar una subvención directa por importe de dos mil euros (2.000,00 €) para colaborar con los gastos que derivan de la realización del concurso 33º Monográfico del Perro de Presa Canario 2025, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante y de la representación con la que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal de la entidad solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal) y con la Seguridad Social.

Asimismo, solicitó el abono anticipado de la subvención ya que es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Segundo. La solicitud presentada por la asociación tiene un claro y marcado interés público para este Departamento, como quiera que con la inversión para la que se solicita la subvención, la colaboración en los gastos en la realización del certamen ganadero denominado 33º monográfico del Perro de Presa Canario, se da un impulso a la conservación de los recursos genéticos propios, dado que la finalidad de este tipo de eventos es poder acercar a la población el estado actual de nuestra raza totalmente recuperada y consolidada, pero casi extinguida allá por los años 70, siendo actualmente una de las 3 razas con mayor proyección a nivel internacional.

En consecuencia, procede incentivar los concursos de presa canario para continuar con el apoyo y aumento de una raza tan noble, cuya funcionalidad en las explotaciones ganaderas es el manejo de ganado bravo o semibravo, así como para guarda de ganado frente a cualquier tipo de depredador.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8ZkEgDoaYZA==	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



Las razones que justifican que no se promueva la concurrencia, es que estas subvenciones se conceden a las cuatro Asociaciones de Razas de Presa Canario reconocidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero. La presente subvención consta incorporada en el punto 3), de la letra b), del apartado 2 del Anexo 2 del Plan Estratégico de Subvenciones 2023, 2024 y 2025, aprobado por Orden de este departamento de fecha 22 de marzo de 2023 (BOC n.º 67, de 04.04.2023).

Cuarto. En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de dos mil euros (2.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C.4800200 L.A.: 134G1181 denominada "Certamen Canino Presa Canario", para atender a la subvención que se solicita.

La fuente de financiación de esta subvención es exclusiva con créditos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto. Con fecha 31 de enero 2025, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe, de carácter favorable, para la concesión de esta subvención.

Sexto. La concesión de subvenciones directas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra b), del apartado 1, del punto primero, tal y como resulta del contenido del antecedente cuarto.

Séptimo. Consta en el expediente certificado de fecha 28 de febrero de 2025, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información de todos los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se ha verificado que, el Club Español del Presa Canario, con NIF n.º G38216107, no tiene subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual, con este Departamento y las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores por este Departamento a dicha entidad, están justificadas y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Octavo. No concurre en la entidad peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8ZkEgDoaYZA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular del Departamento la aprobación y compromiso del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre (BOC n.º 256, de 23.12.2024).

Segundo. El artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas pueden ser de carácter excepcional cuando se acrediten razones de interés público, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo de la presente Orden.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por undécima vez mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2024, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 1.1 del Anexo del referido Acuerdo, que se corresponde con las "condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión", se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8kEgDoaYZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas, y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Como se expuso en el antecedente de hecho séptimo, consta en el expediente certificado de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la Dirección General de Ganadería, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A: 134G1181 denominada "Certamen Canino de presa Canario".

La fuente de financiación de esta subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional, por razón de interés público, al Club Español del Presa Canario, con NIF G38216107, por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) para colaborar con los gastos en la realización del certamen ganadero denominado 33º Monográfico del Perro de Presa Canario 2025, en lo que respecta los trofeos.

Tercero. 1. Se consideran gastos subvencionables los directamente imputables al Certamen Canino de Presa Canario, en lo que respecta a la adquisición de trofeos.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto. Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente Orden.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que el Club Español del Presa Canario se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8zKEgDoaYZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por undécima vez mediante acuerdo de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que la entidad beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el antecedente de hecho séptimo de la presente Orden.

Quinto. El Club Español del Pesa Canario deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de diciembre de 2025.

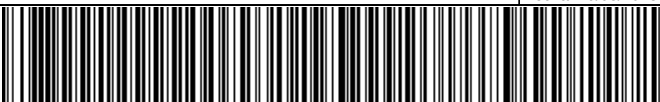
Sexto. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de enero de 2026, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
3. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco (5) días siguientes, a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo señalado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8ZkEgDoaYZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta Orden.

Octavo. La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno. La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeto a las obligaciones que se especifican a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8kEgDoaYZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero. La subvención concedida mediante esta orden departamental se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. Esta orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado, por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8ZkEgDoaYZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



Décimo tercero. La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta Orden al Club Español del Presa Canario, con la advertencia que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que también pueda interponerse, de forma previa y no simultánea a aquél, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 07/03/2025 - 18:44:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 29 / 2025 - Libro: 2501 - Fecha: 10/03/2025 09:27:32	Fecha: 10/03/2025 - 09:27:32
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000TTGZcX2YoZZ8ZkEgDoaYZA==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/03/2025 - 09:27:38	



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS, POR LA QUE SE RATIFICA LO ACORDADO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2025, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, AL CLUB ESPAÑOL DEL PRESA CANARIO PARA COLABORAR CON LOS GASTOS EN LA REALIZACIÓN DEL CERTAMEN GANADERO DENOMINADO “33º MONOGRÁFICO DEL PERRO DE PRESA CANARIO 2025”.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 7 de marzo de 2025 fue dictada orden por el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, por la que se concede una subvención directa, de carácter excepcional por interés público, al Club Español del Presa Canario para colaborar con los gastos en la realización del certamen ganadero denominado “33º monográfico del perro de presa canario 2025”, por importe de 2.000 €, cuando en realidad debió ser dictada por resolución del titular de la Viceconsejería de Sector Primario, al tener este órgano desconcentrada la competencia de aquél.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3.n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre, corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario, la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000 €.

SEGUNDO.- Según dispone el artículo 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Al respecto, se constata que la citada orden departamental, de 7 de marzo de 2025, adolece de incompetencia por razón de jerarquía funcional, ya que fue dictada por el órgano superior jerárquico, el titular del Departamento, del que la tiene desconcentrada en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 de la LPACAP, la

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 812 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:52:29	Fecha: 10/04/2025 - 09:52:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000QRSVfZCHCbWUW/PzGbVVA==	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:52:38	



Viceconsejería de Sector Primario, en el artículo 7.3.n) del mencionado reglamento orgánico, lo que constituye un vicio de legalidad por causa de anulabilidad, y que requiere para ser subsanada y desplegar todos sus efectos, de una ratificación por parte de éste.

En este sentido, cabe citar aquí la consolidada doctrina jurisprudencial para tales supuestos, de la que cabe destacar las sentencias de Sala de Lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fechas 3 de mayo de 2001 y 10 de noviembre de 2005, o la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 7 de mayo de 2014, en cuyo fundamento de Derecho segundo alude a la primera de aquéllas, en los siguientes términos: *" Además de ello debe destacarse, con la STS 3 mayo 2001, que " El artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992 (EDL1992/17271), con una mayor concretización que el artículo 47.1.a) de la Ley de 17 de julio de 1958, especifica que los supuestos en los que la incompetencia de la Administración determina la nulidad absoluta, no convalidable, del acto impugnado son los de manifiesta incompetencia por razón de la materia o del territorio, no incluyendo en la mención de dicha radical nulidad los casos de incompetencia por simple razón de jerarquía funcional. Evidentemente ello no significa que los actos acordados por órgano jerárquicamente incompetente no hayan de ser tachados de nulidad; pero se tratará de una nulidad convalidable ", es decir, de una mera anulabilidad que puede ser subsanada mediante la convalidación oportuna por parte del superior jerárquico, tal como el artículo 67.3 establece de manera explícita al declarar que " Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado ".*

No obstante, al no proceder en este caso tal convalidación del acto viciado de anulabilidad, prevista en el artículo 52.3 de la LPACAP, por no ser el órgano competente que debiera llevarla a cabo, superior jerárquico del que dictó el mismo sino inferior, y no haber sido avocada por aquél previamente la competencia para realizar tal actuación, la subsanación de tal vicio requiere de la figura jurídica de la ratificación, tal y como así lo admite la jurisprudencia para estos supuestos, diferenciándolos de aquéllos otros en la que si resulta aplicable lo dispuesto en el referido precepto legal. Al respecto, cabe destacar, por ejemplo lo expuesto en la Sentencia de la Sección 5ª, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 12 de julio de 2012, en la que se establece la diferencia entre ambas formas de proceder, al indicar lo siguiente:

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 812 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:52:29	Fecha: 10/04/2025 - 09:52:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000QRSVfZCHCbWUW/PzGbvVA==	 
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:52:38	



“Esta Sala se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre la posibilidad de convalidación y ratificación de actos administrativos, declarando que se pueden convalidar lo actos anulables pero no los ya anulados, porque estos han desaparecido del mundo jurídico, ya no existen, lo que impide su ratificación o convalidación, que requiere, para volver a producirse de nueva y distinta tramitación administrativa, como se indica en la STS de 20 de diciembre de 2001, Recurso de casación 7700/1997 EDJ 2001/53333.”

TERCERO.- El artículo 51 de la LPACAP dispone que el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

A la vista de todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Ratificar la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se concede una subvención directa, de carácter excepcional por interés público, al Club Español del Presa Canario para colaborar con los gastos en la realización del certamen ganadero denominado “33º monográfico del perro de presa canario 2025”.

SEGUNDO: Conservar todos los actos y trámites llevados a cabo en el expediente de la resolución ratificada.

TERCERO: Publicar esta resolución de ratificación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta resolución al Club Español del Presa Canario, con la advertencia de que no pone a fin a la vía administrativa, y que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 812 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:52:29	Fecha: 10/04/2025 - 09:52:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000QRSVfZCHCbWUW/PzGbVVA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:52:38	



del Gobierno de Canarias, en el el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

En Canarias,

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/04/2025 - 09:23:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 812 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 10/04/2025 09:52:29	Fecha: 10/04/2025 - 09:52:29
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000QRSVfZCHCbWUW/PzGbvVA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/04/2025 - 09:52:38	